

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

José Arturo Lozano Enríquez, Subsecretario de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 16 y 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 6, 8 fracción XII, y 10 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, y con el “Acuerdo del Secretario de Finanzas, mediante el cual se delega al Titular de la Subsecretaría de Ingresos la atribución de emitir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2020; así como las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los montos de productos o aprovechamientos a cobrar por las dependencias durante el ejercicio fiscal 2020”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha de de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ingresos del Estado de México vigente autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, emita Reglas de Carácter General para señalar aquellos aprovechamientos y productos que no requieren autorización para su cobro.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los productos son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los Municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Que el artículo 11 del mismo ordenamiento define a los aprovechamientos como los ingresos que perciben el Estado y los Municipios por funciones de derecho público, y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020”.

Primera.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020, se dan a conocer los productos y aprovechamientos que durante el presente ejercicio fiscal no requieren autorización para su cobro:

PRODUCTOS

Concepto

Venta de bienes muebles e inmuebles.
Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.

APROVECHAMIENTOS

Concepto

Reintegros.
Resarcimientos.
Indemnizaciones.

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

- 2 -

Segunda.- Los ingresos provenientes de los productos y aprovechamientos antes indicados se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o de los establecimientos autorizados para tal efecto.

En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, en términos del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, las entidades públicas, a excepción de las coordinadas por el sector de seguridad social, deberán suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abrogan las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 28 de enero de 2019.

CUARTO.- Estas Reglas podrán ser ampliadas por la Secretaría de Finanzas para el caso de que, en el transcurso del ejercicio fiscal 2020, se requiera aprobar de manera general otros productos y aprovechamientos no contemplados en las mismas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de enero del año dos mil veinte.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS